



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2019-537
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JENNIFER ANDREA TRUJILLO JOVEN
DEMANDADO:	JORGE ELICER RIVERA SANCHEZ

En virtud que no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la parte demandada y de la cual se corrió traslado mediante providencia del pasado 10 de julio, el Juzgado al tenor de lo previsto en el numeral 4º del Art. 446 del C.G.P le imparte su aprobación.

Se advierte que la apoderada judicial de la parte demandada mediante memorial del 22 de julio hogaño manifestó que no tenía objeción alguna a la liquidación.

Por secretaria verifíquense los títulos que se encuentren a disposición del despacho para proceder a la entrega de los mismos a la parte actora.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Fmp

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m. GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA Neiva, _____. El _____ de 2020 a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior. Días inhábiles _____ GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA